

30 NOV 2005

**Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con el mandato del artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; así como también para la armonía y eficiencia de su administración;

Que los artículos 77 y 131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, establecen que los agentes de retención del Impuesto a la Renta y los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, declararán y pagarán los impuestos en el mes siguiente, hasta las fechas indicadas, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes;

Que de conformidad con las Resoluciones Nos. 206 y NAC-0635, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 532 de 12 de marzo de 2002 y 148 de 15 de agosto de 2003, respectivamente, los contribuyentes autorizados a emitir comprobantes de ventas a través de sistemas computarizados, los contribuyentes especiales, las instituciones públicas y los contribuyentes que soliciten devolución del IVA, están obligados a presentar la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones y exportaciones, dentro de los plazos establecidos para su cumplimiento;

Que el numeral 2 del artículo 346 del Código Tributario establece como circunstancia eximente de responsabilidad por infracciones tributarias, que la acción u omisión tipificada, sea el resultado de fuerza mayor o de temor o violencia insuperables, ejercidos por otras personas; y,

Que el día lunes 14 de noviembre del presente año, en la ciudad de Machala, se suscitaron graves incidentes por el fallecimiento del ex notario de Machala, Doctor José Cabrera, lo que ocasionó la interrupción de las actividades normales de sus habitantes, entre ellas la presentación de declaraciones impositivas e información tributaria.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

Artículo 1.- Los contribuyentes con domicilio fiscal en la provincia de El Oro y cuyo noveno dígito del RUC sea 3, podrán presentar sus declaraciones de impuestos correspondientes al mes de octubre de 2005, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas o de las instituciones financieras que mantienen firmado el convenio de recaudación, hasta el 30 de noviembre de 2005, sin que se genere o pague multa de cualquier tipo.



Artículo 2.- Las Unidades de Auditoría Tributaria, Gestión Tributaria y demás unidades administrativas del SRI, deberán considerar la presente Resolución, dentro de sus procesos de control y determinación.

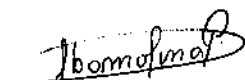
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.-

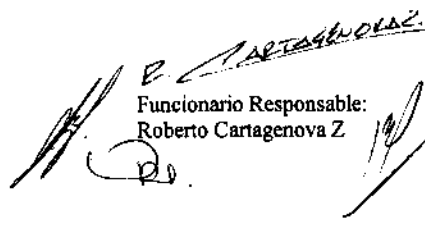
Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 NOV 2005

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito D.M., a 30 NOV 2005

Lo certifico.-



Doctora Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Funcionario Responsable:
Roberto Cartagena Z